1. MARCO GENERAL DE LA ARN.

Mediante Decreto 4138 de 2011 se creó la AGENCIA COLOMBIANA PARA LA REINTEGRACIÓN DE PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS, como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, con el objeto de: gestionar, implementar, coordinar y evaluar de forma articulada con las instancias competentes, los planes, programas y proyectos de la Política de Reintegración, con el fin de propender por la paz, la seguridad y la convivencia.

Por medio de Decreto Ley 897 del 29 de mayo de 2017, se modificó entre otros, el nombre y objeto de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, por el nombre bajo la denominación de "Agencia para la Reincorporación y la Normalización, ARN", cuyo objeto consiste en: "(…) gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las instancias competentes, la política, los planes, programas y proyectos de Reincorporación y normalización de los integrantes de las FARC-EP, conforme al Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016 a través de la Unidad Técnica para la Reincorporación de las FARC-EP; y de la política de reintegración de personas y grupos alzados en armas con el fin de propender por la paz, la seguridad y la convivencia". Por consiguiente, todas las referencias que hagan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, deben entenderse referidas a la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN).

De conformidad con el Decreto 4138 de 2011, la AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN tiene, entre otras, las siguientes funciones:

1. *Asesorar al Gobierno Nacional en la implementación de la política de Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR) a la vida civil de personas o grupos armados organizados al margen de la ley, que se desmovilicen voluntariamente de manera individual o colectiva.*
2. *Implementar, diseñar, ejecutar y evaluar en el marco de la Política de Desarme, Desmovilización y Reintegración los beneficios sociales, económicos y jurídicos otorgados a la población desmovilizada de los grupos armados al margen de la Ley.*
3. *Formular, ejecutar, evaluar y promover los planes, programas y proyectos dirigidos al fortalecimiento del proceso de reintegración de la población desmovilizada y sus familias.*
4. *Fortalecer el proceso de reconciliación con las comunidades receptoras de población desmovilizada que permita consolidar el proceso de reintegración.*
5. *Diseñar, ejecutar y evaluar el proceso de reintegración conforme a los beneficios que se pacten en mesas de negociación de procesos de paz o que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.*
6. *Coordinar con las entidades estatales que, de acuerdo con sus competencias, desarrollen actividades o funciones tendientes a facilitar el desarrollo de los procesos de desarme, desmovilización y reintegración.*
7. *Coordinar, hacer seguimiento a las acciones de las entidades estatales que de acuerdo a su competencia desarrollen actividades o funciones tendientes a facilitar los procesos de reintegración de los menores desvinculados del conflicto y de los adultos que se desmovilicen voluntariamente de manera individual o colectiva.*

8. *Asesorar, acompañar y definir conjuntamente con el Alto Comisionado para la Paz, los temas que, sobre los beneficios, sociales y económicos se dialoguen y acuerden en las mesas de negociación de paz con los grupos organizados al margen de la Ley que se desmovilicen voluntariamente; adicionalmente, ejecutar y evaluar los beneficios que allí se pacten y que estén relacionados con la reintegración de la población beneficiaria.*
9. *Definir, concertar y evaluar el Plan Nacional de Acción, en coordinación con las entidades para que de acuerdo con su competencia funcional contribuyan al proceso de reintegración, desarrollen programas, estrategias y metas que se requieran para la inclusión a la vida civil de las personas o grupos armados organizados al margen de la Ley que voluntariamente se desmovilicen.*
10. *Acompañar y asesorar a las entidades competentes en la definición de políticas y estrategias relacionadas con la prevención del reclutamiento y la desvinculación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes menores de edad de grupos armados organizados al margen de la ley.*
11. *Apoyar a las entidades competentes en las acciones que ejecuten en materia de definición y aplicación de beneficios jurídicos para la población que se desmovilice voluntariamente.*
12. *Articular la implementación de la política de reintegración con las entidades territoriales, autoridades locales y diversos actores de la sociedad civil.*
13. *Promover alianzas con organismos de cooperación nacional e internacional para la implementación y desarrollo del proceso de reintegración en coordinación con las autoridades competentes.*
14. *Ejecutar recursos de cooperación técnica internacional y prestar asesoría internacional, en coordinación con la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia.*
15. *Consolidar el Sistema de Información para la Reintegración – SIR para el seguimiento, monitoreo y evaluación de los participantes del proceso de reintegración y desarrollar los módulos que se requieran para el efecto.*
16. *Recibir y administrar los recursos, aportes y fondos destinados a financiar el funcionamiento de la Agencia y los planes y proyectos que se adelanten en materia de reintegración.*
17. *Administrar los recursos humanos, físicos y financieros a su cargo, en concordancia con los principios de la función administrativa. (…)".*
18. *Las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la entidad y le sean asignados por la ley."*

Así mismo, el numeral 10 del artículo 5 del mismo Decreto, establece entre otras funciones de la ARN, la siguiente:

10. Acompañar y asesorar a las entidades competentes en la definición de políticas y estrategias relacionadas con la prevención del reclutamiento y la desvinculación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes menores de edad de grupos armados organizados al margen de la ley.

En desarrollo de lo anterior, la ARN es responsable del aseguramiento de aspectos misionales de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de estrategias de fortalecimiento de entornos protectores y prevención del reclutamiento y utilización de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes –NNAJ.

Adicionalmente, el artículo 5 del mismo Decreto, establece entre otras funciones de la Dirección Programática –DPR de la ARN, la siguiente:

5. Elaborar planes de acción para el diseño e implementación del proceso de reintegración a partir de las directrices, lineamientos, normativa vigente, investigaciones, programas y proyectos en relación con la reintegración de población desmovilizada. (…)".

En desarrollo de los anterior, la DPR es responsable del aseguramiento de los aspectos misionales de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de procesos comunitarios que contribuyan a la reconciliación y la convivencia en los territorios; y, a su vez, se encarga de la formulación de programas y estrategias que contribuyan a la Construcción de paz en relación con la población desmovilizada, lo anterior desde un modelo de gestión centrado en la coordinación y articulación interinstitucional de la oferta. En virtud de la implementación del Acuerdo final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito entre el Gobierno Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del pueblo (FARC-EP), y de conformidad con el Decreto Ley 899 de 2017, "por el cual se establecen medidas e instrumentos para la reincorporación económica y social colectiva e individual de los integrantes de las FARC-EP conforme al Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016", expedido en ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas al Presidente de la República por el Acto Legislativo 01 de 2016, el 29 de junio de 2018 el Consejo Nacional de Política Económica y Social emitió el documento CONPES 3931 de 2018, por medio de le cual adopta la Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica de Ex Integrantes de las FARC –EP y su respectivo Plan de Acción y Seguimiento.

Ahora bien, junto con las funciones definidas en los Decretos 4138 de 2011, el Decreto Ley 897 de 2017 establece en su artículo 3 la creación del Programa de Reincorporación Social y Económica e las FARC-EP en articulación con el Consejo Nacional de Reincorporación y otras entidades con funciones relacionadas. Con este panorama, y en un ejercicio de construcción conjunta entre la institucionalidad y las FARC-EP, se construyó la Política Nacional de Reincorporación Social y Económica de exintegrantes FARC-EP (Documento CONPES 3931 de 2018), la cual tiene por objetivo, entre otros (Objetivo No. 2) Promover la reincorporación comunitaria en el territorio, orientada al fortalecimiento del tejido social, la convivencia y la reconciliación, la cual se encuentra bajo el liderazgo de la Dirección Programática de la ARN. El Plan de Acción y Seguimiento para dicha política pública asigna 9 acciones de implementación a la Dirección Programática de la ARN relacionadas con el objetivo de reincorporación comunitaria como la formulación y puesta en marcha de programas y proyectos en zonas rurales y urbanas que promuevan el trabajo conjunto entre ex-integrantes FARC-EP y demás miembros de las comunidades; implementar estrategias que prevengan la estigmatización de personas en proceso de reincorporación; adelantar procesos de fortalecimiento y promoción de la participación de mujeres excombatientes en espacios públicos y de construcción de paz; coordinar la articulación de iniciativas comunitarias con encadenamientos solidarios; y, articular la estrategia de reincorporación comunitaria con los demás programas y proyectos derivados del Acuerdo Final, como los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial, Planes de Acción para la Transformación del Territorio y Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No repetición.

Por último, mediante la Ley 2272 de 2022 del 4 de noviembre, se entiende la Paz Total como un asunto prioritario y transversal "en los asuntos de Estado, participativa, amplia, incluyente e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos, como con relación a procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia". Es así como se estableció la paz como política de Estado que involucra los acuerdos de paz firmados y los que eventualmente se lleguen a pactar, teniendo en cuenta procesos de paz en curso y los orientados al sometimiento y desmantelamiento de estructuras armadas de crimen organizado. Así mismo, esta política de paz de Estado contempla la cultura de paz total, reconciliación, convivencia y no estigmatización.

Por otro lado, con el Decreto 1629 del 09 de septiembre de 2019, se adicionaron las siguientes funciones a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN:

> *"(…) 22. Administrar los inmuebles que requiera la Fuerza Pública para prestar seguridad donde se ubicaron los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación, o donde el Gobierno nacional estime pertinente reubicarlos.*
>
> *23. Administrar los bienes y servicios, así como establecer los suministros necesarios para adelantar el proceso de reincorporación en los lugares y por el término que establezca el Gobierno Nacional, para lo cual el Director de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), adoptará el reglamento. Lo anterior podrá ser ejecutado a través del Fondo Colombia en Paz (FCP) (…)"*

En este marco, en diciembre de 2019 se emitió la Resolución No. 4309 de 2019 de la ARN por la cual se establece la Ruta de Reincorporación, definiendo las características, condiciones y componentes necesarios para el acceso a beneficios sociales y comprendidos en la Ruta de reincorporación social y económica, establecidos en el Decreto Ley 899 de 2017. Dicha resolución establece que, posterior a la reincorporación temprana, se desarrolla una reincorporación de largo plazo concretada en siete componentes generando un proceso integral, sostenible y transitorio que facilita por medio de la oferta institucional el acceso a derechos para exintegrantes FARC-EP y sus familias, fortaleciendo las capacidades necesarias para reincorporarse en el marco de la legalidad. Particularmente, el artículo 21 de dicha resolución define el Componente Comunitario, orientado a contribuir al fortalecimiento del tejido social, la convivencia y la reconciliación, en los territorios donde se desarrolle la política de reincorporación.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

2.1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA NECESIDAD:

El actual proceso de reintegración tuvo como punto de partida, el Programa para la Reincorporación a la Vida Civil (PRVC), en este momento no existía aun la Agencia, como entidad estatal, sino que este programa era adelantado por el Ministerio de Interior y de Justicia durante los años 2003 y 2006, en virtud de las funciones que le fueron asignadas por el Decreto 200 de 2003.

El programa, tuvo a cargo la atención de la población desmovilizada de manera individual de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 128 de 2003 (actualmente compilado en el Decreto 1081 de 2015) y las personas que se desmovilizaron de manera colectiva conforme al Decreto 3360 de 2003 (actualmente compilado en el Decreto 1081 de 2015). El PRVC era un programa enfocado en el individuo, que buscaba reformar y preparar a las personas desmovilizadas, a través de atención psicosocial, capacitación académica y acceso al sistema nacional de salud, además del aporte de una mensualidad económica.

Estos beneficios económicos se reglamentaron en principio por el Decreto 128 de 2003 y por la Resolución 513 de 2005, expedida por el Ministerio del Interior y Justicia. Para ese entonces, los beneficios que se concedían en el marco del PRVC, se otorgaban por una sola vez y tenían una duración de 2 años contados a partir de la certificación de la desmovilización de la persona.

En ese orden, los recursos físicos, de talento humano, financieros, así como la adquisición de bienes y servicios para su desarrollo, para ejecutar el componente de reintegración a la vida civil de ex integrantes de grupos armados organizados en el país, se solventaba con el presupuesto asignado al Ministerio de Defensa Nacional, en el marco del PRVC.

Ahora bien, el programa PRVC, se venía surtiendo con las personas que individualmente se desmovilizaban de los grupos armados organizados al margen de la ley, pero justamente por el dinamismo que caracteriza este tipo de procesos y políticas gubernamentales, surgió la desmovilización masiva de las Autodefensas Unidas de Colombia-AUC, y en consecuencia, los requerimientos del proceso de desmovilización en Colombia cambiaron, y en ese sentido, el Estado se halló ante la necesidad de concebir la Reintegración para los miembros de las AUC, y para todos los desmovilizados, como un programa sostenible de largo plazo.

Es así, como en el año 2006, el Decreto 3041 de 7 de septiembre de dicha anualidad, determinó que las funciones señaladas en el numeral 7º del artículo 2° y 19 del artículo 6° del Decreto 200 de 2003, correspondientes al Programa para la Reincorporación a la Vida Civil de Personas y Grupos Alzados en Armas (PRVC), serían cumplidas en lo sucesivo por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, asignando de esta forma en la Presidencia de la República el cumplimiento de las acciones del Estado para la reinserción a la vida civil, como una suerte de política de Estado. Es así, que, para cumplir con ello, se creó la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas mediante el Decreto 3043 de 7 de septiembre de 2006, estableciendo dentro de sus funciones la de: *"diseñar, ejecutar, evaluar, coordinar y divulgar la Política de Estado dirigida a la reintegración social y económica de las personas desmovilizadas de los grupos armados organizados al margen de la ley."*

En el año 2007, teniendo en cuenta que la duración de los beneficios del PRVC era de dos años y que la población que se atendía se había desmovilizado a partir del año 2003, un gran numero había completado esos dos años de su proceso de reinserción, no obstante se podía establecer que aún no se encontraban preparados para su efectivo reintegro a la vida laboral y social en condiciones de igualdad al resto de los ciudadanos que les permitiera contar con un empleo estable y digno y derivar su sustento económico para ellos y sus familias en la legalidad.

Por esta razón, se expidió el Decreto 395 del 14 de febrero de 2007 (actualmente compilado en el Decreto 1081 de 2015), con el cual se cambió la perspectiva del proceso de reintegración y en consecuencia se estableció que su duración ya no sería de dos años, sino, acorde con el progreso de cada persona. Asimismo, consagró la posibilidad para que las personas que habían completado los dos años de su Proceso de Reinserción con el Ministerio del Interior y de Justicia, pudieran continuar recibiendo los beneficios dispuestos por la entonces Alta Consejería para la Reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas, teniendo en cuenta la actividad de la persona desmovilizada durante el tiempo que estuvo fuera del proceso, su progreso como ciudadano respetuoso de las leyes y el estado de atención que recibió de los programas sociales y económicos del Gobierno Nacional y facultó a la alta consejería, para que definiera los criterios para el otorgamiento de los beneficios socioeconómicos a la población desmovilizada.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el término de dos años previsto en el artículo 27 del Decreto 128 de 2003, fue expresamente derogado por el artículo 7 del Decreto 395 de 2007, las personas desmovilizadas, a partir del 24 de enero de 2003, eran susceptibles de ser revaluadas por la Alta Consejería para aprobar su continuidad en el proceso de reintegración. Así las cosas, la Alta Consejería diseñó un modelo de atención que

El registro de datos personales autoriza a la entidad para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen o complementen. Conozca la Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales a través de http://www.reincorporacion.gov.co

respondía a las necesidades de la población beneficiaria y que a su vez garantizaba la reintegración social y económica de las personas desmovilizadas.

En desarrollo de este nuevo modelo de atención, la alta consejería, configuró un Proceso de Reintegración Social y Económico en virtud del cual se otorgaban unos beneficios sujetos al esfuerzo que la persona desmovilizada demostrara con su reintegración a la vida civil, estableciendo como una premisa que estos beneficios sociales y económicos no son considerados derechos adquiridos por el simple hecho de haberse desmovilizado.

Durante sus cinco años de existencia, la Alta Consejería, dentro del organigrama de la Presidencia de la República, se orientó a lograr que la Reintegración se convirtiera en una real política de Estado. Así, buscó brindar oportunidades a las personas desmovilizadas mediante una Ruta de Reintegración personalizada con beneficios de tipo psicosocial, educativo, económico y de oportunidades de generación de ingresos, con el fin de permitir que los desmovilizados encuentren una vida sostenible en la civilidad.

Todo lo anterior, con apoyo en territorio, de un número cambiante de personas naturales y jurídicas, que prestaban sus servicios, por el tiempo requerido para ejecutar las actividades contratadas en cada uno de los lugares en los que se implementaba la ruta de reintegración.

Como consecuencia de lo anterior, un hito importante para el proceso de Desarme, Desmovilización y Reintegración en Colombia, lo constituye en el año 2008, el Documento 3554 del 1 de noviembre, del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), mediante el cual se fijaron los lineamientos de la Política Nacional de Reintegración Social y Económica para las personas y grupos armados ilegales. Su objetivo fue desarrollar la Política Nacional de Reintegración Social y Económica (PRSE), fortaleciendo el programa de atención contemplado para la población desmovilizada con el fin que alcanzara su efectiva reintegración a la sociedad.

En el año 2010, se expidió el Decreto 3045 de 17 de septiembre, con el fin de crear y organizar las Altas Consejerías existentes en el Departamento Administrativo de la Presidencia (DAPRE), incluyendo a la alta consejería para la reintegración social y económica para las personas y grupos ilegales, sin mayores modificaciones en cuanto a las funciones que habían sido asignadas en 2006.

Posteriormente, se expidió el Decreto Ley 4138 de 2011 por medio del cual se creó la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas (ACR), como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, con el objeto de: gestionar, implementar, coordinar y evaluar de forma articulada con las instancias competentes, los planes, programas y proyectos de la Política de Reintegración, con el fin de propender por la paz, la seguridad y la convivencia,

En esta norma, se dispuso la adopción de la planta de personal de la Entidad, por parte del Gobierno Nacional en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, acorde con la estructura prevista en dicha norma. Así pues, mediante el Decreto 4975 de 2011, se adoptó la planta de personal de la agencia,[1] previo concepto técnico favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública, sobre el estudio técnico que trata el

[1] La cual ha sido modificada en múltiples oportunidades por Decreto 2253 y 2254 de 2015, así como por la Resolución 0220 de 2012, Resolución 022 de 2013, Resolución 121 de 2013, Resolución 692 de 2013, Resolución 043 de 2014, Resolución 1125 de 2015, la Resolución 2152 de 2015, Resolución 4444 de 2018, Resolución 3058 de 2019 y Resolución 194 de 2020.

artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 95, 96 y 97 del Decreto 1227 de 2005, y, de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. y en estos términos funcionó a nivel central y territorial, hasta su modificación más reciente en el año 2020.

Actualmente, conforme Resolución 0194 del 31 de enero de 2020, se cuenta con la planta de personal conformada por 426 cargos distribuidos así: 9 directivos, 20 asesores, 237 profesionales, 149 técnicos y 11 asistenciales lo cual resulta insuficiente para cumplir con las metas establecidas para la presente vigencia.

Posteriormente con la firma del Acuerdo Final (24 de noviembre de 2016) entre el Gobierno nacional y representantes de las FARC -EP, se evidenció **una nueva necesidad en materia de reinserción a la vida civil,** y era la de validar dentro de la estructura del Estado la existencia de una entidad que permitiera desde una lógica funcional administrativa llevar a cabo las actividades, planes y acciones derivados del acuerdo en materia de reincorporación, a la luz de la existencia del límite funcional de las autoridades públicas establecido en el artículo 121 de la Constitución Política, según el cual *"ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley"*, y lo establecido en el artículo 5 de la Ley 489 de 1998.

Teniendo en cuenta lo anterior, con el objetivo de dotar expresamente de competencia, a la entonces Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas (ACR), se expidió el Decreto Ley 897 de 2017, que modificó su denominación por Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) y además modificó su objeto, adicionando de manera expresa la gestión, implementación y coordinación de la política, los planes, programas y proyectos de reincorporación y normalización de los exintegrantes de las FARC-EP que dejaron las armas con ocasión de la firma del acuerdo de paz suscrito con ese grupo.

Dadas las particularidades presentes en el Acuerdo, fue necesario modificar el objeto de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas (ACR), en la medida que se acordó un modelo de Reincorporación a la vida civil, social, económica, que presenta diferencias en cuanto al modelo de reintegración. Este modelo, parte del hecho de que las FARC-EP no se disuelven como grupo (o colectivo), sino que hacen un tránsito de organización armada al margen de la ley a una organización de carácter legal (lo que se manifiesta principalmente en el punto de participación y reincorporación política del Acuerdo). De esta manera, se requirió de un proceso especial, que tuviera en cuenta que el proceso se hace en lo colectivo y no sólo en lo individual y que tiene por finalidad que la organización siga cohesionada, ahora bajo los estándares de la legalidad.

Por otro lado, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante Acuerdo Final) el 24 de noviembre de 2016, el cual fue refrendado por el Congreso de la República en decisión política del 30 de noviembre de 2016, la Ley 1779 de 2016 modificatoria de la Ley 418 de 1997, introdujo en el ordenamiento jurídico la posibilidad de crear Zonas de Ubicación Temporal con el fin de facilitar un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos en el marco de procesos de paz con grupos armados organizados al margen de la ley, como el suscrito con las FARC-EP. Por lo que, en el marco de la firma del Acuerdo Final, se pactó la creación de unas Zonas de Ubicación Temporal, denominadas Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y Puntos Transitorios de Normalización (PTN).

Consecuente a lo anterior, por medio de la expedición del Decreto 1274 del 28 de julio de 2017, se prorrogaron nuevamente las ZVTN hasta el 15 de agosto de 2017, estipulando en su artículo 3° que las ZVNT y PTN, una

El registro de datos personales autoriza a la entidad para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen o complementen. Conozca la Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales a través de http://www.reincorporacion.gov.co

vez pasada la fecha, se convertirían en Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación –ETCR-. a efectos de continuar el proceso de reincorporación de los exintegrantes de las FARC –EP.

Posteriormente, mediante el Decreto 2026 del 04 de diciembre de 2017 se reglamentó el funcionamiento y objeto de los antiguos ETCR, y el artículo 5 del Decreto estableció que los antiguos ETCR tendrían una duración de dos (2) años contados a partir de la fecha establecida en los artículos 1 y 2 del Decreto 1274 de 2017, plazo que se venció el 15 de agosto de 2019. Luego de finalizado el plazo de dos (2) años establecido para la duración de los antiguos ETCR y con el objetivo de dar continuidad a las dinámicas colectivas que han tenido desarrollo en dichos territorios, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1629 de 2019, en virtud del cual adoptan medidas para continuar gestionando el acceso a la oferta institucional en reincorporación en dichos territorios. Este Decreto en particular asigna a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), la competencia para administrar los bienes y servicios y los suministros para adelantar el proceso de reincorporación en los antiguos ETCR e igualmente, administrar los inmuebles que requiera la Fuerza Pública para brindar seguridad y protección en dichas zonas.

Al interior de la ARN, la Subdirección Administrativa está al frente de las nuevas dinámicas y realidades que emergen del proceso de paz y en especial la de administrar los 24 antiguos ETCR y garantizar condiciones plenas de funcionamiento y correcta operación para los ex integrantes FARC. Dicho equipo multidisciplinario compuesto por personal del nivel central y administradores en cada antiguo ETCR, canalizan la información de requerimientos, suministros y necesidades con el propósito de adelantar la gestión para su satisfactoria resolución.

Adicionalmente, se destaca que según el Decreto 965 de julio 7 de 2020, el cual adicionó el Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia, la ARN tiene como función implementar el Proceso de Atención Diferencial de las personas exintegrantes de Grupos Armados Organizados (GAO) que se sometan individualmente a la justicia.

En ese orden, es preciso señalar que actualmente la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), tiene a su cargo el otorgamiento de beneficios a cuatro (4) categorías de destinatarios, en cuatro (4) procesos distintos, así:

I. **Proceso de Reintegración:**

Este proceso está dirigido a desmovilizados individuales certificados por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas (CODA) y a desmovilizados colectivos del proceso de paz adelantado con las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).

Los beneficios del proceso están orientados a la reintegración de la persona desmovilizada o desvinculada del GAOML; tienen dentro de sus objetivos el desarrollo y generación de capacidades para generar niveles de autonomía que aporten significativamente a un ejercicio ciudadano responsable. Se encuentran regulados en el Decreto 128 de 2003[1], Decreto 395 de 2007[1] y Decreto 1391 de 2011[1] compilados en el Decreto 1081 de 2015[1], desarrollados en la Resolución 0754 de 2013[1], modificada por la Resolución 1356 de 2016[1] y la Resolución 1915 de 6 de septiembre de 2017[1].

Se precisa que con corte septiembre de 2022 la ARN atiende 2.748 personas en proceso de reintegración en ruta regular.

II. Proceso de reintegración particular y diferenciado de Justicia y Paz:

Este proceso está dirigido a la población desmovilizada y postulada a la Ley de Justicia y Paz que recobra la libertad por cumplimiento de la pena alternativa privativa de la libertad o por efecto de la sustitución de la medida de aseguramiento.

Diseñado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66[2] de la Ley 975 de 2005, modificada por la ley 1592 de 2012. Las personas que hacen parte del proceso de reintegración especial de Justicia y Paz, tienen la obligación de participar en el proceso de reincorporación, a partir de este compromiso y de las exigencias que pueden ser impuestas por la administración de justicia, los postulados deben cumplir con asistencias y/o presentaciones periódicas con el personal de ARN. Ahora, dadas las características y necesidades de dicha población, se ha adecuado un modelo de atención flexible en horarios y jornadas que son monitoreadas y acompañadas por los profesionales reintegradores de la ARN, personas que generalmente son contratadas mediante la prestación de servicios debido a las dinámicas de visitas en territorio que demanda dicha labor.

Se precisa que con corte septiembre de 2022 la ARN atiende 1.114 personas en proceso de reintegración particular y diferenciado de Justicia y Paz.

III. Proceso de Reincorporación:

El proceso de reincorporación está dirigido a los exintegrantes de las FARC-EP, que dejaron las armas en el marco del Acuerdo Final[3]. El Decreto Ley 899 expedido el 29 de mayo de 2017[4], establece beneficios en materia de salud, protección social, proyectos productivos y de vivienda, así como la renta básica, la asignación única de normalización y el acceso al sistema financiero.

Con fundamento en el artículo 1 del Decreto 1363 de 2018, que adicionó el Capítulo 4 al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, esta Agencia mediante la Resolución 4309 de 24 de diciembre de 2019, reglamentó la Ruta de Reincorporación para los exintegrantes FARC-EP, la cual prevé el desarrollo de componentes que tienen como propósito derechos y garantías fundamentales de las personas en proceso de reincorporación y sus familias, por lo que una eventual interrupción en cuanto al acompañamiento y atención configuraría un posible desmedro para dicha población, sobre todo en aquellos contextos en que la ARN es la única entidad que hace presencia institucional en lugares apartados del territorio nacional. Esto aplica tanto dentro como fuera de los antiguos ETCR.

---

[2] Artículo 66. "El Gobierno nacional velará por la resocialización de los postulados mientras permanezcan privados de la libertad, y por la reintegración de aquellos que sean dejados en libertad por cumplimiento de la pena alternativa privativa de la libertad o por efecto de sustitución de la medida de aseguramiento.
(…) La Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en armas, diseñará e implementará en el marco de la política nacional de reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas, un proceso de reintegración particular y diferenciado para los desmovilizados postulados a la presente ley que sean dejados en libertad, el cual tendrá como objetivo la contribución de estos postulados a la reconciliación nacional. (…)

[3] Con fundamento en las facultades otorgadas por la Ley 418 de 1997, el Gobierno Nacional suscribió el 24 de noviembre de 2016, con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejercito del Pueblo (FARC-EP) el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

[4] En ejercicio de las facultades conferidas al Presidente de la República mediante el artículo 2 del Acto Legislativo N° 1 de 2016, norma que facultó al señor Presidente para la expedición decretos con fuerza de ley, con el objetivo de facilitar y asegurar el cumplimiento del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

El registro de datos personales autoriza a la entidad para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen o complementen. Conozca la Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales a través de http://www.reincorporacion.gov.co

De esta manera, se evidencia que la reincorporación de los exintegrantes de las FARC-EP se constituye como un mecanismo que hace parte integral del Acuerdo y por ende, demanda la adopción de medidas administrativas encaminadas a lograr su garantía y continuidad dado el carácter de Política de Estado que ostenta[5].

A su vez, considerando lo previsto en el artículo 1 del Acto Legislativo 02 de 2017 en el que se consagra el deber de las instituciones del Estado de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo y, en concordancia con la interpretación que por vía de Sentencia C-630 de 2017 hiciera la Corte Constitucional respecto de dicho Acto Legislativo referente a *"…las autoridades, en el ámbito de sus competencias, gozan de un margen de apreciación para elegir los medios más apropiados con el fin de cumplir de buena fe con los contenidos y finalidades del Acuerdo Final, en el marco de lo convenido, sin que sea admisible adoptar medidas que no tengan como propósito implementar o desarrollar lo acordado…"*, llevan a que la Agencia adopte medidas concretas, incluso con características de excepcionalidad y especialidad, para dar cumplimiento al Acuerdo dada su connotación y relevancia constitucional.

De otra parte, hay que indicar que el proceso no ha sido impuesto ni construido desde una perspectiva unilateral estatal, sino que por el contrario ha contado con la participación constante de los exintegrantes de las FARC-EP en las diferentes etapas de su diseño y elaboración. Esta labor ha sido posible gracias a la implementación de los distintos mecanismos previstos por las partes en el Acuerdo Final para su elaboración, como es el caso de la participación del Consejo Nacional de Reincorporación (instancia prevista en el Acuerdo Final) para definir los lineamientos de la Ruta de Reincorporación y que fue adoptada por la ARN mediante la Resolución 4309 de 2019. Por tanto, la interrupción de las atenciones en territorio se constituye en un eventual incumplimiento a los compromisos del Gobierno en el marco del Acuerdo, a lo que se suma que no garantizar la atención en los territorios podría ocasionar dificultades y restricciones institucionales no imputables al reincorporado para acceder a los beneficios socio económicos establecidos en la ruta de reincorporación.

Aunado lo anterior, dadas las características de la población, que se encuentra en zonas apartadas del país, el hecho de que no cuenten con el acompañamiento efectivo de la ARN podría conducir a generar serias afectaciones en su proceso de tránsito a la vida civil, particularmente en aspectos relacionados con la gestión para la atención en salud, acceso al sistema educativo y otras gestiones como vivienda que se adelantan directamente en territorio máxime cuando esta población en diversos pronunciamientos ha sido considerada como sujeto de especial protección constitucional. Al respecto la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-023 de 2016 indicó: *"… esta Corporación sí ha destacado que pueden hallarse en situación de debilidad manifiesta cuando, en virtud del proceso de desmovilización, enfrentan dificultades superiores al resto de la población para garantizar su seguridad personal o para el goce efectivo de sus derechos fundamentales…"*

Adicionalmente, en el ámbito de la articulación estatal en seguridad en favor de los exintegrantes de las FARC-EP, ha indicado la Corte Constitucional:

> *"En el mismo orden de ideas, la Corte recalcó que los individuos desmovilizados de grupos guerrilleros forman parte de la población civil, y por lo mismo son titulares del derecho a que se proteja su seguridad, en virtud de la Constitución y del Derecho Internacional Humanitario; por ende, se afirmó que "(las) agrupaciones políticas que finalmente han optado por la vía democrática, abandonando los medios violentos de lucha, tienen un derecho al apoyo institucional necesario para el ejercicio pleno*

[5] Sentencia H. Corte Constitucional C-670 de 2017.

de sus derechos de participación política, así como, para garantizar la seguridad y la de sus miembros, el acceso a los medios y mecanismos estatales indispensables para desarrollar su acción política y poder crecer como alternativa de poder". (Sentencia T-019 de 2003)

Si bien, la ARN no tiene competencias en materia de seguridad, a través del acompañamiento que se brinda se adelantan las gestiones de articulación con los estamentos y entidades de rigor, lo cual resalta la importancia de continuar con las actividades y acciones de acompañamiento, en especial en aquellas zonas de difícil acceso en las que la única presencia institucional es la de la Agencia.

Por tanto, el Proceso de Reincorporación no consiste únicamente en la posibilidad de brindar beneficios sociales y económicos a quienes han dejado las armas, sino lleva inmerso otros aspectos que le hacen igualmente importante, por ejemplo, validar el cumplimiento de obligaciones con la administración de justicia, el acceso a garantías y derechos fundamentales que actualmente gestiona la ARN en favor del exintegrante de las FARC-EP y sus familias (modelo de atención en territorio), sumado al hecho de que suspender el esquema de atención para la reincorporación representaría una medida regresiva. Sobre el concepto de regresividad la Sentencia C-313 de 2014 de la Honorable Corte Constitucional consagra:

".. Una medida se entiende regresiva, según la jurisprudencia constitucional: "(…) (1) cuando recorta o limita el ámbito sustantivo de protección del respectivo derecho; (2) cuando aumentan sustancialmente los requisitos exigidos para acceder al respectivo derecho; (3) cuando disminuye o desvía sensiblemente los recursos públicos destinados a la satisfacción del derecho (…)."

En consecuencia, es posible advertir que una medida es regresiva cuando afecta la garantía de un determinado derecho fundamental bien sea porque se disminuye o porque se le elimina, porque estas acciones se llevan a cabo en un solo momento o de forma gradual.

Bajo tal contexto, la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación presentó el documento "Irreversibilidad del Acuerdo" en el cual se plantea un análisis de los conceptos de progresividad e integralidad del Acuerdo como referentes vinculantes para que ésta y futuras administraciones den continuidad a las políticas públicas y acciones adoptadas en el marco de la implementación del Acuerdo.

En el documento se hace énfasis en la relevancia que tienen los compromisos contenidos en el Acuerdo Final a partir de su incorporación en el ordenamiento jurídico por vía de actos reformatorios de la constitución, como lo son el Acto Legislativo 01 de 2016 y el Acto Legislativo 02 de 2017.

Tales actos legislativos determinaron que el Acuerdo Final es una política de estado encaminada a materializar el derecho/deber de la paz que es vinculante para todos los órganos, instituciones y autoridades del Estado. Teniendo en cuenta la refrendación y según lo estipulado en el acto legislativo 02 del 2017 la política del Acuerdo Final se aplicará e implementará durante los tres períodos presidenciales completos siguientes a la fecha de la firma del Acuerdo Final. Es claro que la implementación del Acuerdo debe continuar de forma progresiva durante los dos períodos de gobierno siguientes al del presidente Iván Duque.

En torno al concepto de Progresividad los análisis de la Consejería Presidencial se basan en las sentencias C-630 de 2017 y C- 313 de 2014 ambas de la Honorable Corte Constitucional. En relación con el primer pronunciamiento se destaca que las medidas que lleguen a implementarse por parte de las autoridades del Estado en relación con el Acuerdo deben tener carácter progresivo entendido éste como la posibilidad de

favorecer o desarrollar en mayor medida el acceso a derechos fundamentales como es el caso del derecho a la paz, por tanto el principio de progresividad lleva implícita a su vez la prohibición de no regresividad, esto es, adoptar medidas que pudieran resultar restrictivas o que vayan en detrimento de las garantías previstas en el Acuerdo.

De otra parte, en lo que atañe al concepto de integralidad, refiere la Consejería que el Acuerdo es un todo indisoluble que se compone de distintos acuerdos, de manera que su cumplimiento, no se puede fraccionar.

En líneas generales el documento proporciona a las Gobierno nacional un lineamiento para dotar de continuidad las acciones, planes y estrategias para cumplir con los objetivos del Acuerdo e igualmente denota la importancia de que futuras administraciones construyan a partir de los avances alcanzados por la actual administración medidas de corte progresivo que, además de atender a los parámetros establecidos en instrumentos como el Plan Marco de Implementación, los Planes Nacionales Sectoriales y la Hoja de Ruta Única favorezcan al cumplimiento del Acuerdo desde una perspectiva garantista.

Se precisa que con corte septiembre de 2022 la ARN atiende 12.729 personas en proceso de Reincorporación.

IV. Proceso de Atención Diferencial:

Este proceso se encuentra dirigido a los exintegrantes de Grupos Armados Organizados (GAO), que se sometan individualmente a la justicia en el marco de lo establecido en el Decreto 965 de julio 7 de 2020, el cual adicionó el Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia. Bajo esta política, a septiembre de 2022 se atienden 500 personas.

Todo lo anterior, con el fin de explicar el contexto institucional que revela la necesidad de suscripción de contratos de prestación de servicios, por las condiciones cambiantes de la institucionalidad del Estado a cargo de la política de reintegración a la vida civil desde su concepción, que, como se vio, inició a cargo del Ministerio de Defensa, pasando por presidencia de la República, hasta llegar a estar a cargo de la Agencia, precisamente, para responder a las dinámicas fluctuantes de la población objeto de atención y de los escenarios en los que esta se desenvuelve, así como a las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales de la sociedad que los recibe.

En este sentido, la implementación de esta política marco y la prestación del servicio, a través de la oferta institucional del Estado en esta materia, no ha sido un proceso plano y de simple actualización normativa, sino que ha sido cambiante en todas sus aristas (en lo institucional, población objeto y sociedad), al ser una Política de Reintegración Social y Económica que se desenvuelve dentro de un escenario en el que confluyen el Estado y la sociedad en busca de promover la incorporación efectiva de las personas que voluntariamente han decidido desmovilizarse de los grupos armados ilegales, e integrarse con su familia, en las iniciativas de empleabilidad con las comunidades receptoras que configuran su entorno.

El caso de Colombia es atípico en el contexto internacional, pues es uno de los pocos países en el que se ha desarrollado un plan de Desarme, Desmovilización y Reintegración -DDR- en medio de la violencia armada que ejercen Grupos Armados Ilegales – GAI- con los que no se han logrado acuerdos de paz. Asimismo, se trata de la primera vez que se realizan de forma paralela desmovilizaciones colectivas e individuales, cuyas motivaciones han sido esencialmente diferentes.

En este orden de ideas, los territorios se comportan de manera distinta y la política tiene que ser flexible para ser funcional a las condiciones de los territorios y responder mejor a las particularidades de los contextos, pues los procesos se desenvuelven en medio de múltiples variables sociales, políticas y jurídicas, dentro de las que se encuentran, entre otras:

- Numero de desmovilizados que ingresan al proceso (individual o colectivamente) y que fluctúan de ciudad en ciudad en donde la ARN tiene presencia.

- Acuerdos de desmovilización y procesos de paz, como los suscritos entre el Gobierno y las AUC en los años 2003 a 2006, y recientemente con las FARC-EP en el año 2016.

- Traslados de los participantes en los procesos de reintegración, desde sus lugares de origen a otras ciudades, para evitar situaciones de riesgo.

- Los avances en las diferentes etapas de la ruta de reintegración de cada participante y la culminación de algunos de ellos en el proceso.

- Los actos administrativos que expide la Agencia para suspender o declarar la pérdida de beneficios, a personas en proceso de reintegración que son privadas de la libertad, o infringen las normas que rigen el proceso.

Con lo anterior se evidencia que la contratación obedece a las fluctuantes, y a veces inciertas, necesidades del servicio en territorio, por lo que la Entidad se encuentra en imposibilidad de disponer, de manera permanente de personal de planta.

Así las cosas, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, encuentra la necesidad de contratar servicios profesionales y de apoyo a la gestión, fundada en las particularidades de las regiones, de variadas connotaciones, que se deben ajustar progresivamente a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, según la dinámica que presentan los procesos, sus niveles de avance y el éxito en la ejecución de las actividades a las que se comprometen las personas que libremente hayan decidido desmovilizarse de un grupo armado al margen de la ley (GAOML).

Se tiene entonces que, a diferencia de otras Entidades del Estado, el objeto de esta Agencia, no es plano, estático, ni a perpetuidad, de hecho, lo ideal es que a futuro la Entidad desaparezca, una vez culmine exitosamente la población a su cargo, conforme se señaló en los documentos de política social CONPES expedidos en esta materia, en los que se han planteado cronogramas de ejecución satisfactoria de la políticas, esto es, una vez culminen cada uno de los procesos propios de las personas que se han vinculado colectivamente y, en sus tiempos, las personas que ingresan a la agencial de manera individual.

Así, el proceso está sujeto a múltiples variables, lo que conlleva cambios en las necesidades a suplir, de modo que resulta lógico que esta Agencia no tenga previsto en su planta un número de profesionales fijos en territorio e incluso en las sedes administrativas que dirigen y apoyan el accionar en los territorios, que atiendan a la población fluctuante en los procesos de reintegración, de reintegración especial de justicia y paz, en el de reincorporación, y en el de atención diferencial, lo cual iría en contra de las políticas nacionales de austeridad.

Dicho en otras palabras, si la naturaleza de la Entidad fuera estática se vería justificada la creación de cargos de planta que suplieran la permanente necesidad, pero como no es así, se hace necesario contar con el apoyo de profesionales con conocimientos especializados, que presten sus servicios bajo esta modalidad contractual.

No en vano, esta Agencia ha estado incluso exenta de las prohibiciones en contratación como las que se enmarcan en la Ley de Garantías. Al respecto, fue la misma Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, quien, en el año 2006, consideró frente a ***los programas de desmovilización y reincorporación***:

> *"La excepción a la prohibición a la contratación directa prevista en el artículo 33 de la ley 996 de 2005, en "lo referente a la defensa y seguridad del Estado", es aplicable a la adquisición de bienes y servicios y la celebración de contratos interadministrativos para atender los programas de desmovilización y reincorporación a la vida civil de grupos alzados en armas al margen de la ley y de los miembros de los mismos…"*

Dicha posición fue reiterada por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, en Concepto del 02 de septiembre de 2013, en el que evaluó la naturaleza jurídica de la entonces Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, hoy Agencia para la Reincorporación y la Normalización, con el objeto de determinar si la gestión administrativa que dicha entidad realiza en ejercicio de sus funciones encajaba en el objetivo de procurar la materialización de la convivencia pacífica y en esa medida se ajustan a la excepción de defensa y seguridad del Estado que contempla el artículo 33 de la ley 996 de 2005, señalando lo siguiente:

> *"La excepción a la prohibición a la contratación directa prevista en el artículo 33 de la ley 996 de 2005, en "lo referente a la defensa y seguridad del Estado", es aplicable a la adquisición de bienes y servicios para atender los programas de desmovilización y* ***reincorporación*** *a la vida civil de grupos alzados en armas al margen de la ley y de los miembros de los mismos, que se manejan a través de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, de conformidad con las causales de contratación directa previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".* (Subrayado y negrillas fuera del texto original).

En el citado pronunciamiento, la Sala de Consulta y Servicio Civil, expresó sobre los conceptos de seguridad y defensa que: *"La conservación y mantenimiento del orden público es la finalidad misma de la "seguridad" y encuentra en el Gobierno Nacional (art. 189.4 CP) su principal responsable y garante, razón por la cual puede adoptar medidas y adelantar acciones coercitivas o militares y soluciones no armamentistas* ***sino políticas negociadas (por ejemplo desmovilización y reinserción), para alcanzar la paz****, que es un valor (preámbulo constitucional), un fin esencial del Estado (art. 2 CP), un derecho (art. 22 CP) y un deber social (95.6 CP)".* (Subrayado y negrillas fuera del texto original).

Señaló además que los conceptos de seguridad y defensa nacionales son conceptos jurídicos indeterminados y que su alcance no se limita al campo de lo bélico, sino que incluye asuntos encaminados, directamente o por conexidad, al mantenimiento del orden público, la convivencia pacífica de la comunidad y la vigencia de los derechos y libertades de las personas.

Con base en lo anterior, la Sala de Consulta y Servicio Civil, en dicho concepto concluyó que una vez revisadas las funciones de la entonces Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, hoy ARN, la Agencia tiene a su cargo competencias que pretenden dar respuesta oportuna, eficaz y

acorde con los compromisos que se adquieran con las personas que individual o colectivamente se vinculen a los procesos de desmovilización, señalando que la Agencia podía continuar, durante el periodo preelectoral, aplicando las causales de contratación directa establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007), para el cumplimiento de sus funciones, **teniendo en cuenta que estas buscan la preservación del orden público y también la cristalización de avances en el logro de la paz**, como derecho y deber de obligatorio cumplimiento, **razones que se ajustan a la noción de "defensa y seguridad del Estado"** excepción a que se refiere el artículo 33 de la ley 996 de 2005 - Estatutaria de la Ley de Garantías Electorales.

De igual manera, ha de tenerse en cuenta también lo planteado por el H. Consejo de Estado en Concepto de fecha 20 de febrero de 2020, con radicado. No.: 11001-03-06-000-2017-00205-00(2366), en la que rememorando los pronunciamientos anteriores, señaló que el éxito del proceso de paz y en ese orden, la salvaguarda de las instituciones, el territorio y la soberanía nacional, y el orden público, enmarcados en lo que se ha concebido como seguridad y defensa del Estado, como uno de los fines últimos del proceso y la transición hacia una paz estable, depende del correcto funcionamiento de los programas, proyectos y mecanismos dispuestos para la conclusión exitosa del proceso.

En ese orden, el alto Tribunal señaló:

> *"xi) El éxito del proceso de paz, y por lo tanto la consecución de una paz estable y duradera, requiere que los ETCR cuenten con niveles adecuados de seguridad y tranquilidad. En esta dirección, la Defensoría del Pueblo señaló: "Así las cosas, esta percepción de inseguridad e intranquilidad puede derivar en una deslegitimación del proceso y en un eventual abandono de algunos de los miembros de las FARC – EP originalmente concentrados en los distintos ETCR"50. xii) La provisión de las inspecciones de policía para los ETCR debe hacerse de forma rápida, toda vez que el término de duración de estos, en principio, es solamente de dos años. (…)*
>
> ***La temporalidad de los ETCR hace jurídicamente odioso e inaplicable cualquier recorte de la variable relativa a su duración, como la que se derivaría de sustraerle 4 meses.***
>
> *Como se advierte, la presencia de una inspección de policía en los territorios mencionados se hace necesaria para mantener la normalidad institucional de la zona y facilitar la reincorporación de las personas que dejaron las armas en un ambiente de convivencia e interacción pacífica. Por lo tanto, es razonable que la provisión de cargos para las inspecciones de policía en los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación se pueda adelantar sin que para el efecto sea dable jurídicamente aplicar la restricción propia de los periodos preelectorales. Este análisis obedece a una interpretación sistemática de los artículos 32, 33 y 38 de la Ley de Garantías Electorales"*

Por las mismas razones e incluso en su personal de planta, a lo largo de su existencia la Entidad se ha visto avocada a hacer múltiples modificaciones que fueron señalas en la narrativa anterior, que han derivado en los manuales de funciones, grupos de trabajo, subdirecciones y direcciones y grupos territoriales actuales[6].

[6] Algunas de las razones fácticas y jurídicas que respaldan y justifican dichas modificaciones en planta, en razón a las dinámicas de la Entidad, fueron expuestas en detalle por el Director Programático, mediante memorando MEM15-005071 del 25 de mayo de 2015, el cual aporto como prueba a la presente contestación.

El registro de datos personales autoriza a la entidad para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen o complementen. Conozca la Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales a través de http://www.reincorporacion.gov.co

Es preciso señalar que la viabilidad de los procesos de transición del conflicto hacia la paz dependen del otorgamiento de las medidas necesarias para hacer que esta se convierta en irreversible, estable y duradera, concediendo formas de asistencia temporal para cubrir las necesidades básicas de los ex combatientes en la medida en que estos no tienen los ingresos económicos mínimos o de supervivencia, siendo consecuente proporcionarles los medios necesarios para vivir, satisfaciendo sus necesidades básicas y de esta manera evitar que recaigan en la ilegalidad, medidas que se otorgan tanto en la reintegración como en la reincorporación.

Lo anterior es perfectamente concordante con lo expresado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el citado concepto de septiembre 2 de 2013, cuando señaló que las funciones de la Agencia: "*buscan la preservación del orden público y también la cristalización de avances en el logro de la paz, como derecho y deber de obligatorio cumplimiento, razones que se ajustan a la noción de "defensa y seguridad del Estado*" excepción a que se refiere el artículo 33 de la ley 996 de 2005, Estatutaria de la Ley de Garantías Electorales"

Así pues, la Agencia cumple una función de naturaleza *sui generis*, enfocada a la consecución de la paz, mediante un proceso de transición, pero en un contexto único de conflicto armado interno que persiste, por lo cual, las necesidades administrativas y/o misionales de la entidad, se encuentran supeditadas a las condiciones volátiles de este proceso de transición único.

En este sentido, es procedente señalar que las medidas que se otorgan en los procesos a cargo, son absolutamente necesarias para la concreción efectiva y satisfactoria de los procesos de los ex integrantes de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley- GAOML, pero además, para que el proceso general de transición hacia una paz estable en el país sea plausible, toda vez que satisfaciendo sus necesidades básicas, se evita un decaimiento en la ilegalidad, o algún aporte al conflicto armado de manera indirecta,. Por lo cual, la contratación de prestación de servicios y apoyo a la gestión se convierte en una herramienta necesaria para la consecución de estos fines y principios superiores, a través del accionar de esta agencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la definición, desarrollo y alcance de los procesos que actualmente tiene a su cargo la Entidad, ha surgido como resultado de la implementación de programas, políticas y normatividad, que han estado demarcados por la situación social, económica, de seguridad y política del país, comenzando por el primer programa de reinserción a la vida civil, señalado con precedencia el PRVC, hasta llegar a los cuatro procesos actuales. Lo que significa que el Estado ha generado una respuesta a cada uno de los requerimientos que en esta materia han surgido, con la creación o fortalecimiento de la política pública, documentos CONPES y una normatividad que desarrolla cada proceso.

En este sentido, la agencia ha efectuado la contratación de la prestación de servicios que ha sido necesaria para la respuesta a cada uno de los requerimientos en la implementación de la política pública, y por lo tanto, frente la necesidad constante y dinámica que se origina desde las propias exigencias de la misionalidad, la Agencia ha tenido que hacerle frente a las responsabilidades que conlleva el desarrollo de sus funciones y las restricciones presupuestales, administrativas y financieras, como de personal inexistente e insuficiente, con la prestación de servicios técnicos y profesionales que han permitido llevar cabo con diligencia sus objetivos. Así la cosas, de manera general la Entidad evidencia una necesidad general ante el contexto detallado anteriormente y las particularidades de su operación, de las cuales debe contar con los medios necesarios para sobrellevarlas y cumplir su compromiso frente a la paz y seguridad del País.

2.2. DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA DE LA NECESIDAD:

La implementación de la planeación institucional y el cumplimiento de las políticas de reintegración, reincorporación y prevención de reclutamiento en su componente comunitario, para la ARN recaen en un equipo de trabajo de la Dirección Programática, encargado de articular a los contratistas y convenientes con los Grupos Territoriales de la ARN y monitorear su implementación. Teniendo en cuenta la necesidad de contar con un equipo que apoye técnicamente las cuatro (4) líneas estratégicas del área que corresponde a: reincorporación comunitaria, prevención temprana y superación de la estigmatización, acciones comunitarias con enfoque de género y fortalecimiento de entornos protectores. Se evidencia la necesidad de robustecer el seguimiento y acompañamiento desde los niveles técnico, administrativo, financiero y de gestión comunitaria e interinstitucional dadas las necesidades presentadas en los territorios a cargo y de acuerdo con la distribución por Grupo Territorial ARN. Así como roles transversales que realicen un seguimiento macro a los procesos que incluyen temas administrativos, de gestión interna de la entidad, de relacionamiento con organizaciones que apoyan el proceso y todas aquellas actividades que permiten generar los resultados proyectados en el plan de acción de la vigencia correspondiente. Por lo cual desde Dirección Programática de Reintegración DPR se requiere contar con contratistas que asuman estas responsabilidades con total entrega y compromiso, para el acompañamiento técnico a procesos de impacto comunitario, el conocimiento en procesos institucionales y de cooperación internacional de construcción de paz que involucren excombatientes o la implementación de estrategias de prevención temprana de reclutamiento de NNAJ; la experiencia en acompañamiento técnico o administrativo u operativo en la implementación de programas o proyectos relacionados con políticas públicas; y/o el dominio de metodologías que aseguren una adecuada sistematización de procesos sociales en clave de gestión del conocimiento, se requiere disponer de un equipo de contratistas encargado de formular e implementar dichas estrategias en el marco del Modelo de trabajo con comunidades de la entidad.

Por otro lado, de conformidad con el Decreto No. 4139 de 2011 modificado por los Decretos Nos. 4975 de 2011, 2413 de 2012 y 2254 de 2015, la ARN cuenta con 426 empleos de planta, distribuidos de la siguiente manera:

PLANTA DE PERSONAL DE LA ARN

Nivel	Denominación del cargo	Código	Grado	Total general
Directivo	Director General	0015	25	1
Directivo	Director Técnico	0100	23	1
Directivo	Jefe de Oficina	0137	20	1
Directivo	Secretario General	0037	23	1
Directivo	Subdirector Técnico	0150	18	4
Directivo	Subdirector Técnico	0150	19	1
Asesor	Asesor	1020	10	3
Asesor	Asesor	1020	12	6
Asesor	Asesor	1020	13	2
Asesor	Asesor	1020	14	2
Asesor	Asesor	1020	15	2
Asesor	Asesor	1020	17	2

Nivel	Denominación del cargo	Código	Grado	Total general
Asesor	Jefe De Oficina Asesora	1045	15	1
Asesor	Jefe De Oficina Asesora	1045	16	2
Profesional	Profesional Especializado	2028	13	5
Profesional	Profesional Especializado	2028	15	66
Profesional	Profesional Especializado	2028	17	46
Profesional	Profesional Especializado	2028	19	31
Profesional	Profesional Especializado	2028	21	33
Profesional	Profesional Especializado	2028	23	9
Profesional	Profesional Especializado	2028	24	14
Profesional	Profesional Universitario	2044	11	32
Técnico	Técnico Administrativo	3124	11	71
Técnico	Técnico Administrativo	3124	17	78
Asistencial	Auxiliar Administrativo	4044	16	2
Asistencial	Auxiliar Administrativo	4044	22	1
Asistencial	Conductor Mecánico	4103	19	4
Asistencial	Secretario Ejecutivo	4210	24	4
TOTAL GENERAL				**426**

Fuente: Grupo Administración del Talento Humano

Por niveles jerárquicos y dependencias, la planta de personal de la ARN se encuentra distribuida de la siguiente manera:

DISTRIBUCIÓN DE EMPLEOS POR DEPENDENCIA

Dependencia	Directivo	Asesor	Profesional	Técnico	Asistencial	Total
Dirección General	1	10	38	3	4	56
Dirección Programática de Reintegración	1	4			2	7
Oficina Asesora de Comunicaciones		1	14	1		16
Oficina Asesora de Planeación		1	8	1		10
Oficina Asesora Jurídica		1	10	1		12
Oficina de Tecnologías de la Información	1		17	7		25
Secretaría General	1		6	3	3	13
Subdirección Administrativa	1	1	18	12	1	33
Subdirección de Gestión Legal del Proceso de Reintegración	1		14	2	1	18
Subdirección de Seguimiento	1		14	3		18

Dependencia	Directivo	Asesor	Profesional	Técnico	Asistencial	Total
Subdirección Financiera	1		14	7		22
Subdirección Territorial	1	1	74	105		181
Talento Humano		1	10	4		15
TOTAL	**9**	**20**	**237**	**149**	**11**	**426**

Fuente: Planta de personal - Grupo de Administración del Talento Humano. – Fecha: 14-jul-22

Ahora, de acuerdo con las Resoluciones No. 2181 de 2017, 0767 de 2018, 3065, 3991 de 2019, 0835 de 2020 y 0490 y 1473 de 2021 los grupos internos de trabajo en la ARN, se encuentran conformados de la siguiente manera:

GRUPOS DE TRABAJO POR DEPENDENCIAS

DEPENDENCIA	GRUPO	Cargos ocupados
Dirección General	Dirección General	10
	Grupo de Control Interno de Gestión	7
	Grupo de Corresponsabilidad	12
Dirección Programática de Reintegración	Dirección Programática de Reintegración	6
Oficina Asesora de Comunicaciones	Oficina Asesora de Comunicaciones	15
Oficina Asesora de Planeación	Oficina Asesora de Planeación	10
Oficina Asesora Jurídica	Grupo de Asuntos Contenciosos	4
	Grupo de Normativa y Conceptos	5
	Oficina Asesora Jurídica	2
Oficina de Tecnologías de la Información	Grupo de Infraestructura y Soporte	7
	Grupo de Sistemas de la Información	12
	Oficina de Tecnologías de la Información	2
Secretaría General	Grupo de Atención al Ciudadano	4
	Secretaría General	9
Subdirección Administrativa	Grupo de Gestión Documental	8
	Subdirección Administrativa	2
	Grupo de Almacén e Inventarios	5
	Grupo de Gestión Administrativa	3
	Grupo de Gestión Contractual	12
Subdirección de Gestión Legal del Proceso de Reintegración	Grupo de Acceso y Permanencia	4
	Grupo de Asuntos Administrativos y Beneficios Jurídicos	8
	Subdirección de Gestión Legal del Proceso de Reintegración	3
Subdirección de Seguimiento	Grupo de Análisis de la Política de Reintegración	5
	Grupo de Análisis del Proceso de Reintegración	9
	Subdirección de Seguimiento	3

DEPENDENCIA	GRUPO	Cargos ocupados
Subdirección Financiera	Grupo de Presupuesto	5
	Subdirección Financiera	2
	Grupo de Contabilidad	6
	Grupo de Pagaduría	6
Subdirección Territorial	Grupo de Articulación Territorial	12
	Grupo de Diseño	8
	Grupo de Sostenibilidad Económica	3
	Subdirección Territorial	4
Talento Humano	Grupo de Administración de Salarios y Prestaciones	4
	Grupo de Administración del Talento Humano	3
	Grupo de Desarrollo del Talento Humano	3
	Talento Humano	0
Total general		**223**

Fuente: Planta de personal - Grupo de Administración del Talento Humano

DEPENDENCIA	GRUPO	Cargos ocupados
Subdirección Territorial	Grupo Territorial ARN - Antioquia Choco	10
	Grupo Territorial ARN – Arauca	4
	Grupo Territorial ARN - Atlántico – Magdalena	5
	Grupo Territorial ARN – Bogotá	16
	Grupo Territorial ARN – Caquetá	3
	Grupo Territorial ARN – Cauca	6
	Grupo Territorial ARN - Cesar - la Guajira	7
	Grupo Territorial ARN - Cundinamarca - Boyacá – Casanare	10
	Grupo Territorial ARN – Guaviare	3
	Grupo Territorial ARN – Huila	5
	Grupo Territorial ARN - Meta – Orinoquia	8
	Grupo Territorial ARN – Nariño	5
	Grupo Territorial ARN - Norte de Santander	6
	Grupo Territorial ARN – Putumayo	4
	Grupo Territorial ARN - Santander - Magdalena Medio	10
	Grupo Territorial ARN - Sucre - Bolívar – Córdoba	13
	Grupo Territorial ARN – Tolima	6
	Grupo Territorial ARN – Urabá	6
	Grupo Territorial ARN - Valle del Cauca - Eje Cafetero	13
Total general		**140**

Fuente: Planta de personal - Grupo de Administración del Talento Humano. – Fecha: 14-jul-22

La anterior información fue suministrada por Talento Humano con ocasión al estudio de cargas laborales.

Así mismo, es preciso señalar que, a corte de septiembre del 2022, la Agencia tiene registrado un total de **17.091** participantes que encuentran activos en los siguientes procesos:

Tipo de Proceso	Mujeres	Hombres	Total general
Decreto Ley 899 de 2017 (reincorporación)	3.263	9.466	12.729
Res 0754 de 2013 (reintegración)	749	1.999	2.748
Res 1724 de 2014 (Justicia y Paz)	26	1.088	1.114
Decreto 965 de 2020 (GAO)	60	440	500
Total general	**4.098**	**12.993**	**17.091**

Como se puede observar, de acuerdo con la planta de empleados actual de la ARN resulta insuficiente y desproporcionado, toda vez, que al capital humano no le permite abarcar todas las actividades que implican asistir a la población, así como llevar la oferta institucional de la ARN a la misma.

Según lo descrito, y atendiendo la necesidad de realizar el seguimiento administrativo y financiero a los procesos realizados en el marco del Modelo del trabajo con Comunidades y que se implementan en el marco de la política de reincorporación social y económica de exintegrantes FARC-EP, la reintegración comunitaria, la línea de política de prevención temprana del reclutamiento, uso y utilización de NNAJ, la Estrategia de Prevención de la Estigmatización y todos aquellos procesos de orden comunitario que se implementen dentro de las competencias misionales de la Entidad, de conformidad con los perfiles fijados por la Tabla de Honorarios vigente para el año 2023 en la ARN, se requiere un profesional tipo 5 con título en las áreas del conocimiento Ciencias Sociales y Humanas que incluye las siguientes profesiones: abogado, antropólogo, comunicador social, filosofo, politólogo, profesional en gobierno y relaciones internacionales, psicólogo y sociólogo, y áreas afines con título de posgrado en la modalidad de Especialización con mínimo Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada con las actividades a desarrollar y/o sus alternativas de la tabla de honorarios, para realizar y reportar de manera mensual el seguimiento integral de los diferentes contratos, convenios y demás a través de los cuales se ejecute el modelo de trabajo con comunidades de la ARN, de acuerdo al esquema de seguimiento establecido por la supervisión.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Esta contratación se llevará a cabo bajo la modalidad de contratación directa. El literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece que dicha modalidad de selección procede: ***"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales."***

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, establece que: ***"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato,***

siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate".

Así las cosas, la contratación requerida por la Entidad se encuentra enmarcada de la descripción legal contenida en las disposiciones citadas y corresponde al de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión.En consecuencia, y teniendo en cuenta la tipología contractual, la justificación de los factores de selección que permitan identificar la propuesta más favorable para la ARN, conforme a lo estipulado en el Artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 2.2.1.2.1.4.9., Subsección Cuarta, Sección 1, Capítulo 2, del Decreto 1082 de 2015, no se determinará en el presente documento, toda vez que la modalidad de contratación directa, para prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión no requiere la escogencia entre varias ofertas.

Sin embargo, se establece que la persona natural que pretenda celebrar el contrato de prestación de servicios deberá cumplir con los requerimientos establecidos, así como acreditar la idoneidad y experiencia exigida en el presente documento.

En este orden de ideas, se realiza la selección de **JOHANA TERESA BOLAÑO RODRIGUEZ** quien, de acuerdo con la propuesta de servicios presentada, se encuentra en capacidad de ejecutar el contrato, tiene la idoneidad y la experiencia directamente relacionada con las actividades requeridas, toda vez que cuenta con el siguiente perfil:

Psicóloga, Especialista en Psicóloga Social Cooperación y Gestión Comunitaria, con más de 22 meses de experiencia relacionada con Desarme, Desmovilización, reintegración y la reincorporación social y económica, derechos humanos -DDHH-, reconstrucción del tejido social; así como en la reparación integral y en la participación de las comunidades, por último en acompañamiento en la Mesa Técnica para la prevención temprana y superación de la estigmatización.

Dentro de su experiencia profesional relacionada se destaca:

Experiencia OACP: 32 meses de experiencia con la Oficina del Alto Comisionado para la Paz -OACP- donde se prestaron mis servicios profesionales -con plena autonomía técnica y administrativa- para brindar apoyo en los procesos para el fortalecimiento de la legalidad y la convivencia que realiza la Oficina del Alto Comisionado para la Paz en los territorios, así mismo, brindar apoyo en los temas concernientes a la construcción de la paz territorial, por medio de procesos pedagógicos en alianza con entidades públicas y privadas del nivel nacional, regional y municipal, a través de la dinamización de las instancias de paz en el territorio, en el marco de la funciones asignadas a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz mediante el Decreto 1784 de 2019. Llevando así, relaciones con instituciones de carácter gubernamental, no gubernamental y de cooperación internacional.

Experiencia ARN: 18 meses con la Agencia para La Reincorporación y La Normalización como Orientadora de Profesionales, donde e asesoró a la coordinación en cuanto al diseño, la implementación y evaluación del Programa de Reincorporación, liderado por el Consejo Nacional de Reincorporación (CNR) e implementado por la Agencia Para la Reincorporación y la Normalización (ARN). En este sentido, se acompañó el desarrollo de proyectos comunitarios (diferentes grupos etarios), con especial énfasis en mujeres. De esta manera, se

coordinó el equipo de trabajo respecto al acompañamiento y la gestión de los beneficios socioeconómicos dirigidos a las y los excombatientes de las FARC-EP.

Por lo anterior, se considera, que es la persona idónea para desarrollar las obligaciones contractuales.

4. ANÁLISIS DEL SECTOR.

En observancia a los parámetros entregados por Colombia Compra Eficiente a través de la "Guía para la Elaboración de Estudios de Sector" en lo referente a contratación directa, se procede a analizar el sector relativo

al objeto del presente proceso de contratación, con la finalidad de materializar los principios de planeación, responsabilidad y de transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993, como se expone a continuación:

En el mercado colombiano existe una gran cantidad de oferta para la prestación de los servicios requeridos, los cuales se prestan a través de personas naturales que cuenten con experiencia en diferentes temas y áreas, de forma tal que su oferta de servicios tiene mercados específicos, generalmente asociados a aspectos puntuales, que no demandan una organización compleja para su prestación, sino que, por el contrario, son prestados de forma completa por el un profesional, técnico o tecnólogo. Para tal efecto se exige que cuente con una experiencia directamente relacionada con las actividades a desarrollar que le ofrezca certeza a la entidad con base en sus habilidades y conocimientos.

Se evidencia en el acápite "DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN" del presente estudio previo, que se establecieron las ventajas que representa para la Agencia, adelantar esta contratación.

Así mismo, en este acápite se determinó el perfil que se requiere a través de la exigencia de idoneidad y experiencia que debe demostrar la persona natural a contratar para desarrollar el objeto contractual. Lo anterior, en concordancia con el acápite "JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA", con el fin de cumplir con las metas proyectadas en el Plan Anual de Adquisiciones **2023** de la Agencia.

Igualmente, el numeral 5 de este estudio, contiene las condiciones del servicio a contratar como, Descripción del Objeto, obligaciones del contratante, obligaciones del Contratista, Plazo de Ejecución, valor del contrato, forma de pago, lugar de ejecución y régimen de impuestos.De igual manera, con el objeto de contribuir a la reducción de controversias judiciales y extrajudiciales en contra de la Agencia, hacer la mitigación de los riesgos efectivamente asumidos y dar cumplimiento al artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, se estableció el análisis de los riesgos previsibles, en cuanto a su tipificación, estimación y asignación.

Finalmente, si bien el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 señala que las garantías en la contratación directa no son obligatorias, se encuentra necesaria su exigencia en consideración a que el cabal cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones por parte del Contratista repercuten en el logro de las metas y objetivos de la Entidad, por tanto, resulta conveniente acudir al mecanismo de la garantía para cubrir el riesgo de incumplimiento del contrato, de acuerdo con el amparo y vigencia descritas en el numeral séptimo del presente estudio.

El registro de datos personales autoriza a la entidad para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen o complementen. Conozca la Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales a través de http://www.reincorporacion.gov.co

4.1. Análisis honorarios:

De acuerdo con la tabla de honorarios vigente para el año **2023**, el perfil, la experiencia solicitada para el desarrollo del objeto y las actividades descritas, se determinó que el perfil requerido y honorarios a cancelar son los siguientes:

NIVEL PROFESIONAL			
ACTIVIDAD CONTRACTUAL	**FORMACIÓN ACADÉMICA**	**EXPERIENCIA**	**VALOR HONORARIOS MENSUAL**
PROFESIONAL 5	**REQUISITOS**		$6.149.000
	Título de posgrado en la modalidad de especialización.	22 meses de experiencia profesional relacionada.	
	ALTERNATIVA		
	Alternativa 1: Doble titulación en programas de pregrado. Alternativa 2: Pregrado	Alternativa 1: 34 meses de experiencia profesional relacionada. Alternativa 2: 48 meses de experiencia profesional relacionada	

Por todo lo expuesto, la presente contratación es favorable para la ARN, por cuanto se encuentra inmersa dentro de los principios de economía, eficacia y eficiencia permitiendo alcanzar los objetivos inicialmente trazados por la Agencia.

La presente contratación se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones, rubro con cargo al presupuesto de la vigencia actual de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Subdirección Financiera, documento que hace parte integral del presente contrato.

5. CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN.

OBJETO:

Prestar con plena autonomía técnica y administrativa los servicios profesionales para implementar del Modelo de Trabajo con Comunidades en el marco de los procesos misionales a cargo de la entidad y la Dirección programática, con especial énfasis en el diseño, planeación, implementación y seguimiento de la Estrategia Nacional de prevención Temprana y superación de la estigmatización, así como apoyar la concertación interinstitucional para su implementación.

5.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Apoyar técnicamente el diseño e implementación de planes, programas y proyectos para la implementación de acciones de prevención Temprana y superación de la estigmatización lideradas por la ARN.
2. Implementar y documentar acciones que contribuyan al cumplimiento de las metas, indicadores, acciones y compromisos de la Política Nacional de reincorporación social y económica de exintegrantes FARC-EP, la Política sectorial Paz con legalidad, de manera particular la Estrategia Nacional de prevención Temprana y superación de la estigmatización.
3. Realizar seguimiento y monitoreo a la ejecución técnica y presupuestal de los Planes de Fortalecimiento y Planes de Sostenibilidad formulados en el marco del Modelo de trabajo con comunidades y a las acciones de prevención temprana y superación de la estigmatización.
4. Apoyar la incorporación de enfoques transversales, diferenciales y de comunicación para el Desarrollo en la implementación de Modelos de Fortalecimiento Comunitario, Acciones comunitarias para la reconciliación, Estrategia para el Fortalecimiento de entornos protectores de niños, niñas, adolescentes y jóvenes e Iniciativas Territoriales Comunitarias en articulación con las áreas y dependencias misionales de la entidad.
5. Asistir y apoyar técnicamente el diseño, implementación y seguimiento de la ejecución del proyecto de inversión nacional de "Prevención de la victimización y reincidencia de personas en reintegración y reincorporación". Así como los reportes periódicos del avance del proyecto de inversión en las plataformas de Planeación correspondientes, así como el reporte a las instancias de control.
6. Apoyar a la DPR en el impulso, implementación y seguimiento de las acciones de prevención de la estigmatización resultantes de la articulación de la ARN con las autoridades nacionales y territoriales competentes, y apoyar en la gestión de los riesgos antes las mismas.
7. Orientar técnicamente a los Grupos Territoriales de la ARN en la formulación, implementación, sistematización y divulgación del componente comunitario de la Ruta de Reincorporación de exintegrantes FARC-EP y demás acciones de trabajo con comunidades en el marco de la reincorporación, reintegración, prevención del reclutamiento y la Estrategia de Prevención Temprana y Superación de la Estigmatización que adelante la ARN.
8. Apoyar a la Dirección Programática de la ARN en la estructuración, seguimiento y evaluación de los procesos comunitarios en sus fases precontractual, contractual y de liquidación.
9. Formular, implementar y documentar acciones que contribuyan al cumplimiento de las metas, indicadores, acciones y compromisos de la Política Nacional de reincorporación social y económica de exintegrantes FARC-EP, la Política sectorial Paz con legalidad, las demás políticas públicas vigentes y el Modelo de Trabajo con Comunidades.
10. Desplazarse a las distintas zonas donde se implementen procesos comunitarios liderados o acompañados por la Entidad con el fin de monitorear su implementación; participar en espacios de articulación institucional, explorar oportunidades de alianza local, nacional o internacional, de conformidad con las directrices que para el efecto le imparta el supervisor para el cumplimiento de las metas de nivel comunitario incluidas en las políticas públicas vigentes.
11. Participar en comités, mesas e instancias institucionales e interinstitucionales delegadas por la Supervisión para la efectiva articulación de los procesos comunitarios que lidera o acompaña la ARN con las instancias, medidas, programas y proyectos derivados del Acuerdo Final.
12. Reportar oportunamente la información que sea solicitada por el supervisor del contrato, especialmente los informes mensuales de actividades sobre el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales.
13. Aportar técnicamente en la elaboración de aquellos informes, reportes e insumos de respuesta a entes de control que por su contenido y naturaleza estén dentro del ámbito del objeto contratado.

14. Desarrollar las demás actividades que se requieran y que le sean asignadas por la Supervisión para el cumplimiento del objeto contratado.

5.2. OBLIGACIONES DE LA ARN: La ARN se obliga para con el CONTRATISTA a:

1. Efectuar el Registro Presupuestal.
2. Aprobar la garantía de cumplimiento.
3. Pagar el valor del contrato dentro del término y condiciones pactadas, previa certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del mismo.
4. Supervisar que el CONTRATISTA cumpla con el objeto y las actividades establecidas en el contrato dentro de plazo y las condiciones establecidas.
5. Entregar de manera oportuna al CONTRATISTA la información requerida para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.
6. Realizar efectivamente la afiliación del contratista a la **ARL** de conformidad con lo establecido en el Decreto 723 de 2013.
7. Liquidar el contrato (en caso de que se requiera).

5.3. PLAZO:

El contrato tendrá un plazo de ejecución contado a partir de la aprobación de la garantía, previa expedición del registro presupuestal y afiliación a la ARL; y hasta el **14** de **julio** de **2023.**

5.4. VALOR TOTAL DEL CONTRATO:

De conformidad con la Tabla de Honorarios vigente para el año **2023**, se estableció que, de acuerdo con el perfil del personal requerido, y acorde con las actividades a desarrollar, se pagarán unos honorarios mensuales de $6.149.000 **M/CTE,** incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar, lo cual arroja un valor para la contratación de $ 24.596.000 **M/CTE.**

5.5. FORMA DE PAGO:

La **ARN** pagará el valor del contrato de la siguiente manera: **1) Un primer pago**, mes vencido, en forma proporcional por los servicios efectivamente prestados, desde la fecha de aprobación de la garantía. **2) 3 pagos** mensuales por valor de $ 6.149.000 Moneda Corriente, cada uno; y **3) Un pago final,** si es procedente, en forma proporcional por los servicios efectivamente prestados, correspondiente al último mes de ejecución del contrato.

El CONTRATISTA deberá entregar al supervisor un informe mensual y/o final, según corresponda, que evidencie las actividades realizadas durante el período de ejecución correspondiente, con el cual se expedirá el certificado de supervisión para pago.

Para cada pago se requiere la presentación de los siguientes documentos: **a).** Certificación de supervisión para pago. **b)**. Copia del recibo o constancia de pago de aportes a los Sistemas General de Seguridad Social Integral y de Riesgos Laborales (salud, pensiones y ARL) previamente avalados por el supervisor del contrato, el cual se entiende suplido con la firma del certificado de supervisión. **c).** Factura o documento equivalente (Si aplica).

En caso de que el contratista tenga la obligación de expedir factura de venta, en virtud de la normatividad tributaria vigente, será requisito indispensable para el pago la presentación de la factura electrónica de venta con validación previa a su expedición, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, en concordancia con lo dispuesto en las resoluciones vigentes que para el efecto sean expedidas por la DIAN. Este mismo requisito será necesario en caso de que el contratista actualmente no tenga la obligación de expedir factura electrónica de venta, pero que posteriormente adquiera dicha obligación durante la ejecución del contrato, conforme a lo establecido en la ley, los decretos reglamentarios y los actos administrativos expedidos por la DIAN, en cuyo caso la factura electrónica de venta con validación previa será exigida a partir de la fecha en que el contratista adquiera la obligación legal de expedirla.

Será válida la factura electrónica sin validación previa, únicamente cuando no pueda llevarse a cabo la validación previa, por razones tecnológicas atribuibles a la DIAN o a su proveedor tecnológico autorizado, caso en el cual esta situación deberá ser acreditada por el contratista siguiendo las disposiciones establecidas por la DIAN para estos casos.

5.7 RÉGIMEN DEL IMPUESTO A LAS VENTAS: No responsable de IVA.

5.8. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el(la) Coordinador(a) del Grupo de Presupuesto de la ARN.

5.9 LUGAR DE EJECUCIÓN.

El CONTRATISTA prestará sus servicios en la ciudad de **BOGOTÁ D.C. – SEDE CENTRAL,** correspondiente a la **Dirección Programática de Reintegración.** Sin embargo, en el evento en que se requiera que el (la) Contratista desarrolle actividades fuera de esa ciudad o Municipio, la ARN reconocerá los costos correspondientes de viaje, según las disposiciones internas de la Entidad.

5.10 SUPERVISIÓN

El seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del Contrato será ejercido por la ARN a través de la supervisión realizada **Asesora, código 1020, Grado 15** de la **Dirección Programática de Reintegración** o quien haga sus veces o quién designe por escrito el ordenador del gasto.

6. ANÁLISIS DE RIESGOS

Se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad, se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

La ARN tipificó los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de estimar cualitativa y cuantitativamente la probabilidad e impacto y señalar el sujeto contractual (Contratista o Entidad) que soporta

total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse, a fin de preservar las condiciones iniciales del contrato, de la siguiente manera:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	A quién se le asigna	Tratamiento/controles a ser implementados	Impacto después del Tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	General	Interno	Ejecución	Operacional	Entrega inoportuna o calidad deficiente de los productos pactados en el contrato.	Afectación de la ejecución del contrato, en cuanto a la satisfacción de la necesidad establecida.	3	4	7	Riesgo Alto	Contratista	Seguimiento constante de la ejecución contractual y de los productos entregados por el Contratista.	2	2	4	Riesgo Bajo	Si	Supervisor del contrato.	A partir del inicio de la ejecución contractual.	Hasta la terminación de la ejecución contractual.	Seguimiento a las obligaciones contractuales y revisión de productos entregados.	Permanente.
2	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Pérdida, destrucción y/o deterioro de los equipos necesarios para el desarrollo del objeto contractual, por causas imputables al Contratista.	**a).** Retraso en el cumplimiento de actividades relacionadas con el objeto del contrato. **b).** Detrimento patrimonial para la ARN.	3	4	7	Riesgo Alto	Contratista	**a).** Verificación del estado de los equipos asignados al Contratista y reparación, reposición o pago de los equipos.	2	2	4	Riesgo Bajo	Si	Supervisor del contrato, Coordinador Grupo de almacén e Inventarios, Coordinador del Grupo de Infraestructura y Soporte y Contratista.	A partir del inicio de la ejecución contractual.	Hasta la terminación de la ejecución contractual.	**a).** Mantenimiento periódico de los equipos. **b).** Entrega y devolución de equipos.	Periódicamente.
3	General	Externo	Ejecución	Social o Politico	Alteraciones de orden público o político que puedan llegar a afectar la ejecución contractual.	Retraso o interrupción de la ejecución contractual y/o afectación de los bines o integridad personal.	2	3	5	Riesgo Medio	ARN y Contratista	**a).** Modificación del lugar de ejecución del Contrato. **b).** Terminación anticipada de común acuerdo del Contrato. **c).** Adopción de medidas de contingencia para continuar con la ejecución contractual.	1	2	3	Riesgo Bajo	Si	Supervisor, Asesor de Seguridad y Subdirector Administrativo	Una vez se detecten o decreten las alteraciones de orden público o politico	Una vez se efectúe el cambio de lugar de ejecución contractual, se perfeccione la terminación anticipada del Contrato o se adopten las medidas de contingencia para	a). Seguimiento a las obligaciones contractuales b). Verificación del estado del orden publico y politico	Permanentemente

4	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Pérdida o uso indebido de información confidencial propiedad de la ARN.	a). Afectación de la integridad física de la población objeto de atención de la ARN o sus familias. b). Demandas a la Entidad.	3	4	7	Riesgo Alto	Contratista	**a).** Instalación del Software de encriptación en los equipos asignados al contratista. **b).** Seguimiento constante por parte del supervisor del contrato de conformidad con la cláusula de confidencialidad, estipulada en el Anexo de Condiciones Contractuales.	2	3	5	Riesgo Medio	No	Supervisor del contrato y Coordinador del Grupo de Infraestructura y Soporte	A partir del inicio de la ejecución contractual.	Hasta la terminación de la ejecución contractual.	a). Verificación de la correcta instalación del Software de encriptación b). Control de permisos para el uso de la información propiedad de la ARN	Periódico
5	General	Interno	Ejecución	Operacional	Inconsistencias en la información que se deba reportar de conformidad con el objeto y obligaciones del contrato.	Afectación en la confiabilidad de la información.	3	2	5	Riesgo medio	Contratista	**a).** Definición de protocolos para entrega de la información. **b).** Cronogramas de reporte de información.	2	1	3	Riesgo Bajo	Si	Supervisor del contrato	A partir del inicio de la ejecución contractual.	Hasta la terminación de la ejecución contractual.	Entrega de información de acuerdo a las directrices impartidas por el supervisor del contrato	Permanente

7. ANÁLISIS DE EXIGENCIA DE GARANTÍAS.

Teniendo en cuenta naturaleza del objeto y alcance de las obligaciones del contrato, independientemente del valor del mismo y de conformidad con numeral 7° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015, se ha considerado necesario que el contratista constituya una garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato, en los siguientes términos y porcentajes:

Cumplimiento del Contrato (numeral 3 artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015): equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

8. DE LOS ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

De conformidad con el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la presente contratación NO está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio para el Estado Colombiano, dado que el literal "C" de la primera parte del Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (página 5) emitido por la Agencia Colombia Compra Eficiente, señala que: "***Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa***", razón por la cual en este caso, por tratarse de esa modalidad, el análisis no se presenta.

BEATRIZ EUGENIA ACOSTA MEDINA
Asesor Grado 15
Elaboró: Eliana Paola Cuan García/ Contratista DPR

El registro de datos personales autoriza a la entidad para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen o complementen. Conozca la Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales a través de http://www.reincorporacion.gov.co